92

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-078-2017-0-0740-00

El despacho se abstiene de dar trámite a la liquidación que precede, como quiera que no está dando cumplimiento a lo ordenado en el mandamiento de pago, y en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, toda vez que está totalizando las 7 cuotas de capital vencido correspondientes a los meses de febrero a agosto de 2017, cuando cada una de ellas se hizo exigible en fechas diferentes, está liquidando intereses de mora a los de plazo, totalizó las 7 cuotas de prima de seguro del vehículo correspondiente a los meses de febrero a agosto de 2017, cada una por valor de $226.224; y tampoco aplicó el abono de la dación en pago del vehículo en la suma de $24.000.175.

Es por ello, que se requiere al accionante para que aporte la liquidación del crédito observando los lineamientos establecidos.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 01 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-010-2019-0-0477-00

Teniendo en cuenta (Fl. 170 -172 C.1) que la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 01 de septiembre de 2021
Por anotación en estado Nº 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

FABF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-060-2010-0-0566-00

1.- Revisado en el SIRNA del Consejo Superior de la Judicatura, se verifica que desde dónde proviene este correo electrónico es el que se encuentra allí inscrito, es por ello que de ahora en adelante téngase en cuenta para todos los efectos legales la dirección electrónica que la ejecutante consigna en el escrito obrante a folio 81 del cuaderno principal.

2.- El juzgado se abstiene de impartir trámite a la actualización de la liquidación de crédito que antecede, como quiera que la liquidación adicional del crédito sólo procede en tres oportunidades: cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto, cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar la ejecución por pago y cuando se hayan efectuado abonos a la deuda que se persigue.

Adicional a ello, no partió de la última aprobada.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 01 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-073-2018-0-0928-00

1.- El juzgado se abstiene de impartir trámite a la actualización de la liquidación de crédito que antecede, como quiera que la liquidación adicional del crédito sólo procede en tres oportunidades: cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto, cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar la ejecución por pago y cuando se hayan efectuado abonos a la deuda que se persigue.

Adicional a ello, no partió de la última aprobada.

2.- De conformidad con la solicitud que precede y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 447 del C. G. P, el juzgado dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor del demandante, **DADIER AUGUSTO FRANCO BUITRAGO** identificado con C.C. No. 2.955.615.

Dicha entrega deberá efectuarse hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas de la siguiente manera:

Liquidación de Crédito: $40.145.502.32 (Fls. 51)

Liquidación de Costas: $567,900 (Fl. 43)

Secretaría proceda de conformidad, en el evento de que dichas sumas de dinero aun no hayan sido transferidas a dicha dependencia, se deberá oficiar al juzgado de origen, quien deberá realizar dicha entrega conforme a lo dispuesto por el Acuerdo PSAA13-9984.

NOTIFÍQUESE,

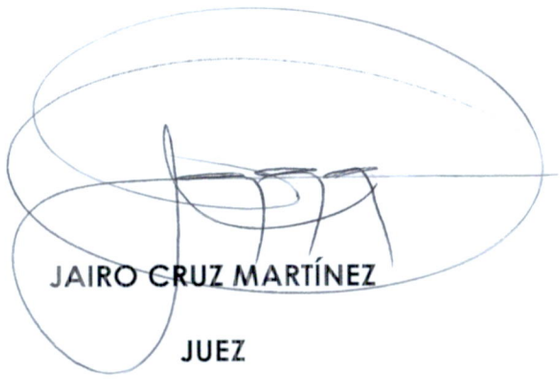

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 01 de septiembre de 2021
Por anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

FABI

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-054-2017-0-1140-00

Teniendo en cuenta (Fl. 222-228 C.1) que la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 01 de septiembre de 2021
Por anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

FABF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-008-2017-0-0360-00

Teniendo en cuenta (Fl. 44 vuelto - 47 C.1) que la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 01 de septiembre de 2021
Por anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

FABF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-010-2019-0-0939-00

Teniendo en cuenta (Fl. 46-48 C.1) que la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 01 de septiembre de 2021
Por anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

FABF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-018-2019-0-0698-00

El juzgado se abstiene de impartir trámite a la liquidación del crédito que antecede, como quiera que la accionante deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el despacho mediante providencia de fecha dos de julio de 2021, esto es imputar los abonos en la suma de $4.315.101.oo pues como lo indica son dineros que no se han retirado por la parte interesada, pero están consignados para este asunto, por lo que deberá imputarlos justo en las fechas en que ellos ocurrieron.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 01 de septiembre de 2021
Por anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

FABF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-008-2015-0-0554-00

1.- Revisado en el SIRNA del Consejo Superior de la Judicatura, se verifica que desde dónde proviene este correo electrónico es el que se encuentra allí inscrito, es por ello que de ahora en adelante se tendrá en cuenta para todos los efectos legales la dirección electrónica que el ejecutante consigna en el escrito obrante a folio 102 del cuaderno principal.

2.- El juzgado se abstiene de impartir trámite a la actualización de la liquidación de crédito que antecede, como quiera que la liquidación adicional del crédito sólo procede en tres oportunidades: cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto, cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar la ejecución por pago y cuando se hayan efectuado abonos a la deuda que se persigue; adicionalmente, no partió de la última aprobada.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 01 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

FABF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-055-2017-0-0604-00

Previo a entrar a resolver la liquidación del crédito que presenta el demandado (Fl. 144-148 C.1), se requiere para que allegue los comprobantes de los 30 abonos realizados desde el 01-03-2017 hasta el 01-08-2019, cada uno por valor de $554.000,oo para un total de $16.620.000,oo; el del día 01-04-2021, por la suma de $21.000.000,oo pues sólo aportó el comprobante de la consignación identificada con No. de trazabilidad (CUS) 1025176346 por valor $12.000.000,oo con data 16-06-2021.

Respecto de la liquidación del crédito que allega el accionante, también se requiere para que adjunté los 19 comprobantes de los abonos por valor de $550.000 cada uno, el de $2.200.000,oo, el de $1.100.000,oo, y el de $1.098.333,oo; de igual manera deberá imputar el que aporta el accionado por valor de $12.000.000,oo el día 16-06-2021.

Lo anterior, por la discrepancia que existe entre las cifras presentadas por cada uno de los interesados.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 01 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-020-2016-0-0374-00

1.- El despacho se abstiene de pronunciarse sobre la actualización de la liquidación del crédito que antecede, como quiera que no se está partiendo de la última aprobada (Fl. 31 C1).

Adicional a ello, está totalizando un solo capital en el que incluye capital de las cuotas vencidas, capital acelerado, intereses de plazo, seguros de vida, intereses de mora, por lo que se requiere para que la presente conforme el mandamiento de pago y auto que ordenó seguir adelante la ejecución, y aplicar cada uno de los abonos justo en las fechas en que ellos ocurrieron, así como la allegó.

2.- Téngase en cuenta de ahora en adelante la dirección (Fl. 133 C.1) aportada por el abogado John Javier Torres Pava en calidad de apoderado de la demandante para efectos de notificaciones.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 01 de septiembre de 2021
Por anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ